REGLAMENTO (CEE) Nº 3745/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1991

por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la carne de porcino del Reglamento (CEE) nº 3588/91 del Consejo por el que se reducen las exacciones reguladoras aplicables en 1992 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3588/91 del Consejo, de 3 de diciembre de 1991, que prorroga para 1992 la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3834/90 por el que se reducen, para el año 1391, las exacciones reguladoras para determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo (1) y, en particular su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (-), cuya última modificación la constituve el Reglamento (CEE) nº 1249/89 ('), y, en particular, su arti-

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3588/91 establece un régimen de reducción de las exacciones reguladoras aplicables a las importaciones de determinados productos de los sectores de la carne de porcino, la carne de aves de corral y los cereales; que es preciso adoptar las normas de aplicación de este Reglamento en lo que se refiere a los productos del sector de la carne de porcino con el fin de permitir la gestión de los importes fijos correspondientes; que tales normas deben ser o bien complementarias o bien excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1599/90 (°);

Considerando que para garantizar la correcta gestión de los importes fijos es conveniente, por una parte, exigir el depósito de una garantía al presentar la solicitud de certificado de importación y, por otra, establecer ciertas condiciones para la presentación de las solicitudes de certificados; que, asimismo, es preciso escalonar a lo largo del año los importes fijos y definir el procedimiento de expedición de los certificados y su período de validez; que, no obstante, habida cuenta del período de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3588/91, la validez de los certificados expirará el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Toda importación en la Comunidad efectuada en virtud del Reglamento (CEE) nº 3588/91 de productos correspondientes a los números de orden 59.0010, 59.0040, 59.0060, 59.0070 y 59.0080 del Anexo de dicho Reglamento estara sujeta a la presentación de un certificado de importación.

Artículo 2

Los importes fijos correspondientes a los números de orden 59.0010, 59.0040, 59.0060, 59.0070 y 59.0080 se escalonarán a lo largo del año del siguiente modo:

- un 17 % durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 1992,
- un 33 % durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1992.
- un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1992,
- un 25 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 3

Para poder acogerse al régimen de importación establecido en el Reglamento (CEE) nº 3588/91 deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) los solicitantes de certificados de importación deberán ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentar la solicitud, puedan probar, a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados miembros, que han ejercido durante al menos los últimos doce meses una actividad en el sector de la carne de porcino; no obstante, no podrán acogerse a este régimen los establecimientos de venta al por menor ni los restaurantes que vendan los productos a los consumidores finales:
- b) Las solicitudes de certificados sólo podrán referirse a uno de los números de orden 59.0010, 59.0040, 59.0060, 59.0070 o 59.0080 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3588/91. Podrán comprender varios productos correspondientes a diferentes códigos NC, originarios de un solo país en vias de desarrollo. En este caso, se indicarán todos los códigos NC en la casilla 16 y su designación en la casilla 15.

^(°) DO nº L 341 de 12 12 1997 ; (7) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p

^(*) DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 13 (*) DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

⁽f) DO nº L 151 de 15. 6. 1990. p. 29.

No obstante, cada solicitante podre presentar un máximo de dos solicitudes de certifica as de importación para productos incluidos en un solo número de orden, cuando éstos sean originarios de dos países en vías de desarrollo. Las dos solicitudes, referidas cada una de ellas a un solo país de origen, deberan presentarse al mismo tiempo a la autoridad competente de un Estado miembro. Se considerarán como una sola solicitud en lo que respecta a la cantidad máxima a que se refiere el párrafo tercero y a efectos de aplicación de la norma contenida en el apartado 2 des articulo 4.

Las solicitudes de certificados deberán referirse como mínimo a una tonelada y, como máximo, al 25 % de la cantidad disponible para el número de orden, excepto para los números de orden 51.6060 y 51.0080 para los cuales este máximo se elevará al 50 % para el período definido en el artículo 2 para el que se haya presentado la solicitud de certificado;

- c) en la casilla 8 de las solicitudes de certificados y de los certificados se indicará el país de origen; los certificados obligarán a importar de dicho país;
- d) la casilla 20 de las solicitudes de certificados y de los certificados se cumplimentará con una de las siguientes indicaciones:

Producto SPG, Reglamento (CEE) n° 3745/91, GPO-produkt, forordning (EØF) nr. 3745/91, APS-Erzeugnis, Verordnung (EWG) Nr. 3745/91, Προϊόν SPG, Κανονισμός (EOK) αριθ. 3745/91, SGP-Product, Regulation (EEC) No 3745/91, Produit SPG, règlement (CEE) n° 3745/91, Prodotto SPG, regolamento (CEE) n. 3745/91, APS-produkt, Verordening (EEG) nr. 3745/91, Produto SPG, regulamento (CEE) n° 3745/91;

 e) la casilla 24 de los certificados se cumplimentará con una de las siguientes indicaciones:

Exacción reguladora reducida un 50 %, Nedsættelse af importafgiften med 50 %, Ermäßigung der Abschöpfung um 50 %, Μειωμένη εισφορά κατά 50 %, 50 % levy reduction, Prélèvement réduit de 50 %, Prelievo ridotto del 50 %, Met 50 % verlaagde heffing, Direito nivelador reduzido de 50 %.

Artículo 4

- 1. Las solicitudes de certificados sólo podrán presentarse durante los diez primeros días de cada período definido en el artículo 2.
- 2. Las solicitudes de certificados únicamente se considerarán admisibles cuando el solicitante declare por escrito que, durante el periodo en curso, no ha presentado y se compromete a no presentar otras solicitudes referentes a productos del mismo número de orden ni en el Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud ni en otros Estados miembros; en caso de que el mismo interesado presente solicitudes correspondientes a productos del mismo número de orden, todas ellas resultarán inadmisibles.
- 3. El tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los Estados miem-

bros comunicarán a la Comisión las solicitudes que se hayan presentado por cada uno de los productos consignados en los números de orden. En esta comunicación se incluirá la lista de los solicitantes, las cantidades solicitadas por número de orden y los países de origen. Todas las comunicaciones, incluidas las negativas, se efectuarán por télex o telefax el día hábil estipulado, segun el modelo del Anexo I en caso de que no se presente solicitud y según los modelos del Anexo I y del Anexo II en caso de que se hayan presentado solicitudes.

- 4. Sin perjuicio de una decisión de aceptación de las solicitudes por parte de la Comisión, los certificados se expedirán el vigésimo tercer día de cada período definido en el artículo 2.
- 5. La Comisión decidirá en qué medida podrá darse curso as solicitudes mencionadas en el artículo 3.

En caso de que las cantidades por las que se hayan solicitac entificados sean superiores a las disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas.

En caso de que la cantidad global por la que se hayan presentado solicitudes sea inferior a la disponible, la Comisión determinará la cantidad sobrante que deberá añadirse a la cantidad disponible del período siguiente.

 Los certificados expedidos serán válidos en toda la Comunidad.

Artículo 5

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, los certificados de importación serán válidos durante un período de 90 días a partir de la fecha en que se hayan expedido.

No obstante, los certificados sólo serán válidos hasta el 31 de diciembre del año en que se hayan expedido.

Los certificados de importación extendidos con arreglo al presente Reglamento serán intransferibles.

Artículo 6

Al presentarse las solicitudes de certificados de importación de cualquiera de los productos mencionados en el artículo 1 se depositará una garantía de 30 ecus por cada 100 kilogramos.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3719/88.

Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de dicho Reglamento, la cantidad importada en virtud del Reglamento (CEE) nº 3588/91 no podrá ser superior a la indicada en las casillas 17 y 18 del certificado de importación. A tal fin, se hará constar la cifra 0 en la casilla 19 de dicho certificado.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todo: sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

	(x agina /
COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	DG VI/D/3 — CARNE DE PORCINO
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN CO	ON EXACCIÓN REGILADORA REDUCIDA PERÍODO 1992
	Fecha:
Estado miembro:	Regiamento (CEE) nº/92 de la Comisión
Solicitante :	
Contacto:	
Teléfono:	
Telefax:	
Número de páginas:	
Número de orden de la solicitud:	
Cantidad total solicitada (en toneladas):	

ANEXO H

COMISIÓN DE	LAS COMU	INIDADES EUROPEAS	DG VI/Da	3 — CARNE I	(Pagina /) DE PORCINO		
SOLICITUD DE	CERTIFICAD	O DE IMPORTACIÓN CON		ORA REDUCIE			
Número de orden: Estado miembro				> :			
Código NC	eadeninaeannin an	Declarante (nombre y	domicilio)	Cantidad (en toneladas)	País de origen		
Seek-pilitoji kaldelindanoj	edica i manidani, esp						
ige næjsyskjegnispelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgelingskipgel	province test is income			BISSATSOPERATORIANA			
jak 4 s izveriencej in sidensi	nder eine eine eine eine eine eine eine ei			er inichenher vann			
Kröiv KN-Padrikkösikri.	en pårender skale skale skale			dis authorizind monton			
Abir and Humbled Property	Hillian Admiration of the Control of			vier o erisioneles			
derical internet analysis	waacaasaagaagagagagagagagagagagagagagagag			da visioner, unidanism			
volnessinises	AND CONTRACTOR CONTRACTOR			ent per april entre international			
in the state of th	serialistical depolation						
ee in can bi people and be	obspiration into security			on deliverable and a single deliverable and a			
	Service Active Remodel			i designation de la company de			
Service Services	क्षाकृत्वं कार्यक्षात्र (विकास			ersijanos dierrinistera			
SI S	dissinatel par habidisələri			delandes palaces and the first special sections of the special sections of the special sections of the special sections of the special section of the special se			
den principal de la companya de la c	Security of the Conference			nga-copia plandagi katas			
elicipia and control of	(ANGENIALIZATION CONTROLLARIA)			Michigan (Christian Christian Christ			
de de la composition della com	apraktičnika pro			dishiply active english to the control of the contr			
tarione addition to the control of t	anticonstantianophia			isk vielenteiteiteiteiteiteiteiteiteiteiteiteiteit			
वन वर्षे अवस्थितं स्वयं स्वतंत्रात्रात्रात्रात्रात्रात्रात्रात्रात्रा	Heddiddielera de exoc			inger Hymnosian state of the st			
lin Lagitty engletholishin	ili erikululu or koorus			iki Walin Kana odeoki uzero			
**************************************	Supplemental land (1996)			n computer extensión isometéri			
odda, do akki nagodoja	giltere de de company de la co			tioner feste specialist			
eszeninektőságyáságba	processors and a second			d aan in 11 de standard			
स्पृतिके जिल्लाहरू ह	T	oneladas totales por númen	o de o mben	9			